



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

### SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Ref.: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
Demandante: JAIRO ALFONSO ORTIZ ARRIETA.  
Demandados: ELENA EMPERATRIS MIRANDA ALVAREZ, HEREDEROS Y PERSONAS  
INDETERMINADAS.  
Radicación: 13894-4089-001-2022-00091-00

Constancia Secretarial.

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, el cual se encuentra para corregir el numeral segundo del auto de fecha 24 de agosto de 2023, dado que en el mismo se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora HERMELINDA BALLESTAS ALVAREZ (Q.E.P.D.), cuando en realidad corresponden a los de la señora ELENA EMPERATRIS MIRANDA ALVAREZ (Q.E.P.D.).

Provea Usted  
Zambrano Bolívar, 31 de agosto de 2023.

EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ  
Secretario

### JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y de una revisión al expediente, encuentra el despacho que por error involuntario en el numeral segundo del auto de fecha 24 de agosto de 2023, se dispuso ordenar el emplazamiento de herederos indeterminados de la señora HERMELINDA BALLESTAS ALVAREZ (Q.E.P.D.), cuando en realidad procesal nos indica que debía emplazarse a los herederos indeterminados de la señora ELENA EMPERATRIS MIRANDA ALVAREZ (Q.E.P.D.).

Ahora bien, el artículo 286 del CGP expresa lo siguiente:

**“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.**

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CUESTIÓN UNICA:** Corregir el numeral segundo del auto de fecha 24 de agosto de 2023, el cual quedará así: “*SEGUNDO: ORDENÉSE el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora ELENA EMPERATRIS MIRANDA ALVAREZ (Q.E.P.D.), y de las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 062-10299, bajo las previsiones del artículo 87 del CGP, armonía con el art. 108 del mismo estatuto procesal y la Ley 2213 de 2022. Por secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas.*

*El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Emplazados. En su oportunidad designese curador ad litem. En lo demás la providencia en cuestión seguirá incólume”.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO  
JUEZ**

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305b51012875961fbe3986aa4fa017da2886fa1cc52e04ed4ea0d8a9d6ae531f**

Documento generado en 31/08/2023 01:45:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**